

A Y U N T A M I E N T O

D E

LA VILLA DE ARAFO

Año 2009

ORDENANZA Núm.6



**DISTRIBUCION DE AGUA,
INCLUIDOS LOS DERECHOS DE
ENGANCHE, COLOCACION Y
UTILIZACION DE CONTADORES**

Aprobación inicial Pleno de fecha 20/11/08
Publicación aprobación inicial en el BOP nº 231
Publicación texto íntegro Ordenanza en el BOP nº 259
Consta de nueve folios

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

ARTÍCULO 3. Devengo

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria se determinará en función de:

a) En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

b) En las acometidas a la red general: el hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.

c) Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

2. Las Tarifas a aplicar son las siguientes:

5.2.1. TARIFA 1ª. ACOPLÉS A LA RED.

Por concesión de la licencia de acople a la red general de agua:

a) Si el interesado realiza los trabajos de obra civil y suministra el material.

b) Si el Ayuntamiento se encarga de todos los trabajos, incluso el de la obra civil.

1. Para acometidas con contadores hasta 1/2":

Supuesto a)	23,26 Euros
Supuesto b)	138,72 Euros + Presupuesto obra civil Of. Técnica

2. Para acometidas con contadores de 3/4".

Supuesto a)	24,21 Euros
Supuesto b)	152,04 Euros + Presupuesto obra civil Of. Técnica

3. Para acometidas con contadores de 1":

Supuesto a)	25,13 Euros
Supuesto b)	255,19 Euros + Presupuesto obra civil Of. Técnica

5.2.2.TARIFA 2ª. CONSUMOS DE AGUA AL BIMESTRE

5.2.2.1.Epígrafe1º.- Para Uso doméstico:

Mínimo (Hasta 10 m ³)	9,31 Euros
Más de 10 m ³ hasta 30 m ³	1,27 Euros/m ³
Más de 30 m ³ hasta 60 m ³	1,62 Euros/m ³
Más de 60 m ³	1,93 €/m ³

5.2.2.2.Epígrafe2º.- Para uso industrialo comercial.

Mínimo (Hasta 10 m ³)	17,32 Euros
Más de 10 m ³ hasta 15 m ³	1,72 Euros/m ³
Más de 15 m ³	1,85 Euros/m ³

A estos efectos, se entiende que el uso del servicio tiene carácter industrial o comercial, cuando la actividad que desarrolle el usuario esté contenida en el hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas y comprendida en la Sección Primera de las Tarifas del referido Impuesto, así como cualquier otro uso que no resulte ser estrictamente doméstico.

5.2.3.TARIFA 3ª.MANTENIMIENTO DE CONTADORES Y ACOMETIDAS

5.2.3.1. Por el Servicio de mantenimiento de contadores y acometidas, al bimestre, por abonado: 5,17 Euros/Bimestre.

ARTÍCULO 6. Depósito previo

1. Con carácter previo a la formalización del contrato de suministro y como garantía del pago del mismo, el abonado viene obligado a constituir el depósito correspondiente, que le será devuelto al producirse la baja del servicio, siempre que no exista a su cargo deuda alguna por el expresado concepto.

2. La cuantía del depósito correspondiente será la siguiente:

2.1. Abonados fijos:

Abonados con contador de hasta 1/2"	41,90 Euros
-------------------------------------	-------------

Abonados con contador de 3/4"	49,35 Euros
Abonados con contador de 1"	72,61 Euros
Abonados con contador superior a 1"	139,62 Euros

2.2. Contratos de suministro para obras:

Hasta 18.000,00€	74,47 Euros
de 18.001,00€ a 90.151,82€	186,16 Euros
de 90.151,83€ a 180.303,63€	372,34 Euros
Más de 180.303,63€	651,58 Euros

ARTÍCULO 7. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

1. La Corporación Municipal, podrá conceder reducciones en la tasa por la prestación del servicio de forma excepcional y previo los informes que justifiquen tal decisión. Sólo podrá alcanzarse esta reducción de conformidad con las normas descritas en los puntos siguientes.

2. Podrán ser beneficiarios de la presente reducción de tarifas, a partir de su concesión, los pensionistas, jubilados, parados mayores de 55 años y los inscritos en el Padrón Municipal de beneficencia, siempre que sus ingresos no superen el importe del salario mínimo interprofesional, y por un solo contador.

3. Para conceder la reducción, se tendrán en cuenta los datos del ejercicio anterior, siendo requisitos imprescindibles la presentación de la declaración de la renta del último ejercicio y en todo caso, declaración jurada en impreso oficial, con los documentos que justifiquen las cantidades declaradas. Cuando no se haya presentado la declaración de la Renta, referida, será necesario acreditarlo con certificación de la Delegación de Hacienda.

4. El importe de la reducción será del 50% de la tarifa mínima del consumo de agua para el servicio doméstico.

5. Para gozar de tal reducción habrá de acreditarse estar al corriente en el pago de los recibos del servicio.

6. Los beneficiarios de las mencionadas reducciones tendrán la obligación de notificar cualquier cambio o incidencia que altere las condiciones por las que en su momento fueron base para ser beneficiarios, y en todo caso, cada año, acreditar que concurren las condiciones para la reducción.

ARTÍCULO 8. Responsables

En todo lo relativo a la responsabilidad y responsables solidarios y subsidiarios se estará a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 9. Normas de gestión

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

5. Los cambios de titular de la póliza de suministro se realizarán con una autorización expresa del titular, en caso de defunción con la presentación de documento bastante que lo acredite y en el supuesto de transmisión con el correspondiente documento o escritura de compra-venta. En todo caso, es requisito indispensable para autorizar el cambio de titularidad que el anterior abonado se halle al corriente en todos los pagos derivados de la prestación del servicio y que el nuevo titular presente toda la documentación necesaria para extender la nueva póliza y, que constituya el depósito correspondiente. El precio por la tramitación del cambio de titularidad se establece en 9,14 Euros.

6. En los casos en que la solicitud de cambio de titularidad conlleve un cambio en la calificación del uso o de la acometida, no podrá autorizarse el mismo, siendo preceptiva la baja del abonado y el alta del nuevo titular.

7. Cuando la Administración tenga constancia de que el usuario del servicio es persona distinta al abonado, salvo que éste sea el propietario del inmueble, iniciará de inmediato el trámite de rescisión del contrato previa audiencia de los interesados. En el supuesto de no normalizarse la situación, en el plazo de un mes, podrá suspender el suministro hasta que se regularice aquélla.

8. Si la reanudación de la conexión se efectúa a favor de un abonado distinto al anterior titular, aquél deberá suscribir la póliza correspondiente, previo abono de los trabajos de reanudación del servicio, del precio de conexión y de constitución del depósito correspondiente, no así de los trabajos y suministros que no sean necesarios por existir previamente la instalación requerida con arreglo a la normativa vigente en cada momento.

9. En el caso de un alta por solicitud de baja temporal, será requisito indispensable para su reanudación el abono de los trabajos de reanudación del Servicio que ascienden a la cantidad de 17,90 Euros.

10. Transcurridos dos meses a partir de la suspensión forzosa de la conexión, se considerará producida la baja por incumplimiento de contrato y, en consecuencia, para la reanudación de la conexión, se estará a lo dispuesto en el apartado 10 del presente artículo.

11. Cuando el abonado presuma que el contador instalado registra el suministro con error, podrá solicitar del Servicio, la revisión del contador. La Administración procederá a aforar técnicamente el mismo.

Si del aforo se desprende que el registro del contador se realiza en exceso o defecto, con un error superior al 5 por 100 permitido por la normativa vigente, se procederá a la corrección de la cantidad facturada, en base al exceso o defecto observado.

Si por el contrato, el Servicio estima que el funcionamiento del contador se halla dentro de los márgenes técnicos permitidos, se le notificará al abonado, quien, de aceptar el dictamen técnico del mismo, vendrá obligado al abono o devolución de la cantidad facturada. En caso contrario, el contador será remitido para su verificación al órgano oficial competente, siendo el dictamen del mismo de aceptación obligatoria para ambas partes. Mientras dure el proceso de aforación técnica del contador, el Servicio lo sustituirá por otro en debidas condiciones de funcionamiento verificado oficialmente.

ARTÍCULO 10. Concesión del servicio

1. La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

2. Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.

3. Para usos oficiales.

ARTÍCULO 11. Cesión gratuita o reventa de agua

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

ARTÍCULO 12. Obras

1. La realización de los trabajos de acometidas, conexión y colocación de contadores, obra civil, suministro, así como los de cambios de ubicación y reformas en la instalación hasta el contador, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, el contratista o la empresa municipalizada que preste el servicio.

2. En el supuesto caso de que el interesado realice los trabajos indicados anteriormente, salvo el de instalación, estará obligado, solamente, al pago de la mano de obra.

3. Se distinguirá el precio resultante de la obra civil y el de fontanería a fin de dar opción a los abonados que lo deseen a ejecutar por sus propios medios los trabajos de obra civil, siempre que se acojan a las indicaciones del Servicio y, en particular, a las de reposición de pavimentos que señale el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13. Corte del suministro

1. El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

2. En el caso de inhabilitación de la conexión por corte de suministro, será requisito indispensable para su rehabilitación o reanudación la liquidación de los recibos pendientes de pago, el abono de los trabajos de corte y reanudación del Servicio según los precios unitarios aprobados por el Ayuntamiento y que ascienden a la cantidad de 21,76 €, y la constitución del depósito correspondiente, si no estuviese previamente constituido.

ARTÍCULO 14. Suspensión del suministro

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

ARTÍCULO 15. Cobro de la Tasa

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos bimensuales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua.

ARTÍCULO 16. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de

17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el ____ de _____ de 20__, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.